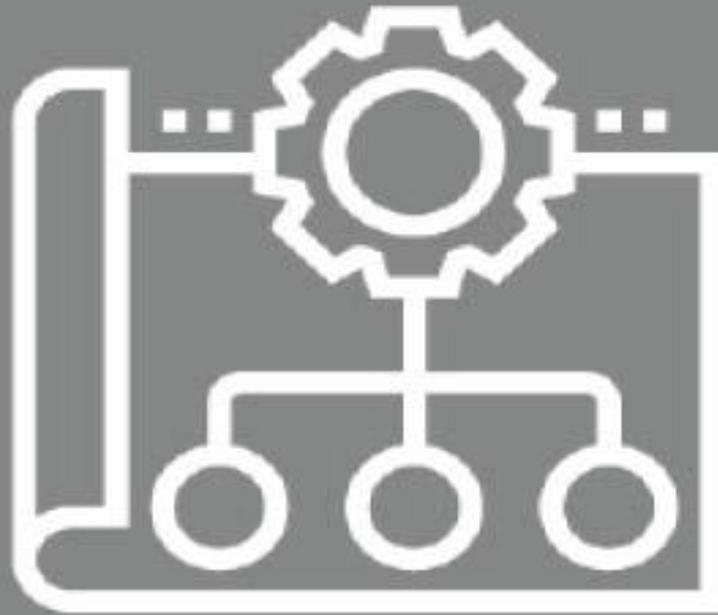




Función Pública

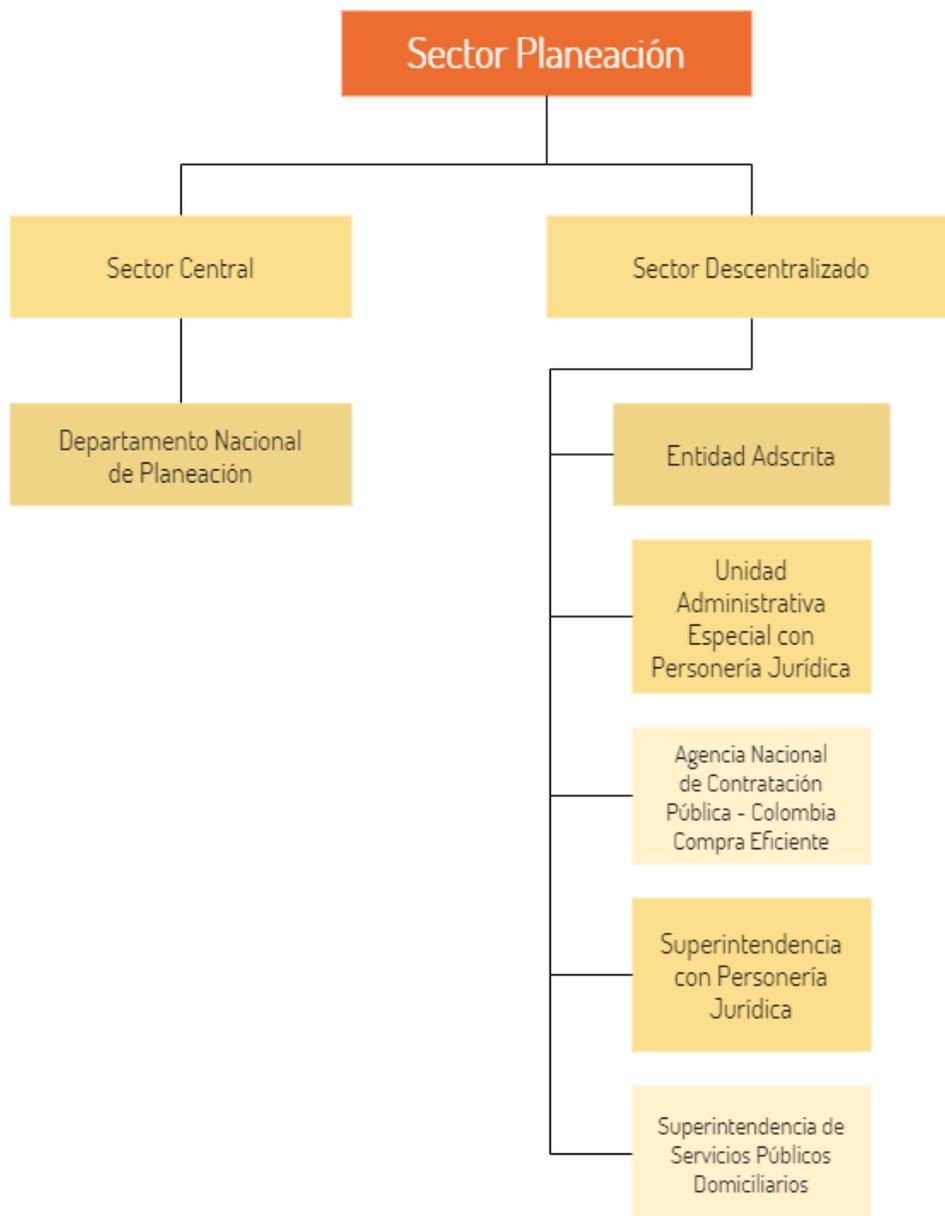


Sector de la Planeación



Organigrama

Sector de Planeación



21. Sector de Planeación

A la cabeza del Sector de Planeación se encuentra el Departamento Nacional de Planeación, que tuvo como antecedente la creación en 1958, del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, así como del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, entidades que tuvieron funciones de estudio y recomendación de la política económica. Dichos organismos fueron transformados en la reforma administrativa de 1968 en el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– y posteriormente en el Departamento Nacional de Planeación –DNP– respectivamente.

El Decreto 1082 de 2013 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”* compila las normas aplicables a las entidades del sector planeación.

El Departamento Nacional de Planeación juega un papel central en el funcionamiento del Estado y en particular en la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público. Como parte del Sistema General de Regalías, participa en la formulación de lineamientos para el uso de los recursos que promuevan el desarrollo local y regional. Como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

Tiene como entidades adscritas la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Departamento Nacional de Planeación

Naturaleza jurídica: Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, es un Departamento Administrativo –numeral 1. Literal d), art. 38 de la Ley 489 de 1998.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 23 de 1931 (febrero 9)

Crea el Consejo de la Economía Nacional. Diario Oficial Numero 21619.

Ley 19 de 1958 (noviembre 25)

Crea el Departamento Administrativo Planeación y servicios técnicos (Artículos 3 y 4) Diario oficial 29835.

Decreto 1088 de 1959 (abril 15)

Por el cual se determinan las funciones y el personal del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación.

Ley 76 de 1985 (octubre 8)

Crea la Región de Planificación de la Costa Atlántica faculta al presidente de la república para reorganizar El Departamento Nacional de Planeación (artículo 16) y, dicta otras disposiciones sobre planificación territorial. Diario Oficial 37186.

Decreto 3152 de 1986 (octubre 07)

Por el cual se reorganiza la estructura y funciones del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 2410 de 1989 (Octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Departamento Nacional de Planeación y se determinan sus funciones.

Decreto 367 de 1994 (febrero 11)

Por el cual se estructura la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1273 de 1994 (junio 21)

Por el cual se reestructura el Departamento Nacional de Planeación y se determinan algunas de sus funciones.

Decreto 1692 de 1997 (junio 27)

Por el cual se suprimen unas dependencias del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 1153 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 1363 de 2000 (julio 13)

Modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 1660 de 2002 (agosto 2)

Modifica parcialmente la estructura del DNP.

Decreto 177 de 2004 (enero 26)

Por el cual se reglamenta parcialmente las Leyes 715 de 2001 y 812 de 2003.

Decreto 195 de 2004 (enero 26)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 621 de 2004 (marzo 2)

Por el cual se aclara el artículo 50 del Decreto 195 del 26 de enero de 2004.

Decreto 1830 de 2004 (junio 3)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos.

Decreto 3286 de 2004 (octubre 8)

Por el cual se crea el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.

Decreto 3620 de 2004 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Contratación Pública. La presidencia de la comisión será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 414 de 2005 (febrero 18)

Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 50 del Decreto 195 de 2004.

Decreto 2010 de 2005 (junio 15)

Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002.

Decreto 2245 de 2005 (julio 1°)

Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de carbón, de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, y 55 de la Ley 141 de 1994.

Decreto 2500 de 2005 (julio 19)

Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 627 de 1974. Diario Oficial 45976. Sobre la conformación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, del cual hace parte el Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 4355 de 2005 (noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 28 de 2008 (enero 10)

Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 5º, Crea la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control.

Ley 1286 de 2009 (Enero 23)

Modifica la Ley 29 de 1990 y se ordenó la transformación del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” -Colciencias- en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.

Decreto 2148 de 2009 (junio 8)

Por medio del cual se modifican los Decretos 2132 de 1992 y 627 de 1974 sobre integración del Consejo Nacional de política Económica y Social – CONPES.

Decreto 2623 de 2009 (julio 13)

Crea el Sistema Nacional de Servicio al ciudadano.

Decreto 3517 de 2009 (septiembre 14)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 4170 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.

Decreto 4972 de 2011 (diciembre 30)

Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0431 de 2012 (febrero 28)

Por el cual se distribuyen transitoriamente funciones en el Departamento Nacional de Planeación para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Decreto 1832 de 2012 (agosto 31)

Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 1163 de 2013 (mayo 31)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1118 de 2014 (junio 17)

Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2189 de 2017 (diciembre 23)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 1893 de 2021 (diciembre 30)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación



Objeto

El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Como parte del Sistema General de Regalías participa de la formulación de lineamientos para el uso de los recursos que promuevan el desarrollo local y regional.

Como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.



Funciones

Son funciones del Departamento Nacional de Planeación, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las siguientes:

1. Elaborar, coordinar e integrar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para consideración del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), así como su posterior presentación al Congreso de la República.
2. Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con las demás entidades del Estado.
3. Presentar al Presidente de la República informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que este solicite, así como asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.
4. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
5. Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización

de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y los del Sistema General de Regalías.

6. Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en desarrollo regional, ordenamiento territorial, descentralización y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios, en el marco de competencias del Departamento Nacional de Planeación.

7. Diseñar y organizar los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y de resultados y difundir los resultados de las evaluaciones en lo relacionado con políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de sus competencias.

8. Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.

9. Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las' diferentes fuentes de recursos de inversión, con base en las prioridades del gobierno y en los objetivos de desarrollo del país.

10. Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales.

11. Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación.

12. Priorizar, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, utilizando, entre otros, los resultados de las evaluaciones y el seguimiento para la asignación de los recursos de inversión, en coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos.

13. Implementar y mantener el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional que deberá incluir los proyectos financiables, total o parcialmente, con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.

14. Definir los lineamientos técnicos del ciclo de proyectos de inversión y fortalecer las capacidades del sector público en la gestión y administración de estos, desde la formulación hasta la evaluación.

15. Definir los parámetros para la utilización del mecanismo de Asociación Público-Privada como una modalidad para la ejecución de proyectos de iniciativa pública, así como expedir el concepto previo favorable a la justificación de utilización del mecanismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

16. Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno Nacional.

17. Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo económico, social, institucional y ambiental, en el marco de sus competencias.

18. Proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo consultando la capacidad de endeudamiento de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

19. Ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

20. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia.

21. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la planeación de la inversión conforme a los recursos asignados en la Ley Bienal del Presupuesto del SGR.

22. Prestar la asistencia técnica en la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión, en la planeación y el adecuado desempeño de la ejecución de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.

23. Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

24. Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno Nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos.

25. Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de estos para promover los objetivos de convergencia regional.

26. Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Nacional de Planeación.

27. Diseñar la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, participar a través de las Comisiones de Regulación y desarrollar estrategias de control y vigilancia para la adecuada y suficiente prestación de estos servicios.

28. Orientar el diseño y velar por la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en los asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, teniendo en cuenta criterios de eficiencia y transparencia.

29. Apoyar a los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención integral a las poblaciones especiales.

30. Promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados.

31. Fortalecer las capacidades técnicas al interior del Departamento Nacional de Planeación a través de apoyos a maestrías, doctorados y posdoctorados, entre otros, con el fin de generar capacidades a la administración pública en áreas estratégicas para el logro de los objetivos de planeación y desarrollo del país,

32. Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación en calidad de miembro de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, así como las derivadas de la presidencia del Comité Técnico Interinstitucional y de la Secretaría técnica de dicha instancia.

33. Orientar las tareas de implementación de las recomendaciones de la OCDE y compromisos post-acceso de Colombia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la formulación, adopción y ejecución de las políticas públicas de cada sector.

34. Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

› Superintendencia con Personería Jurídica

1. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

› Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica

1. Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



Organigrama

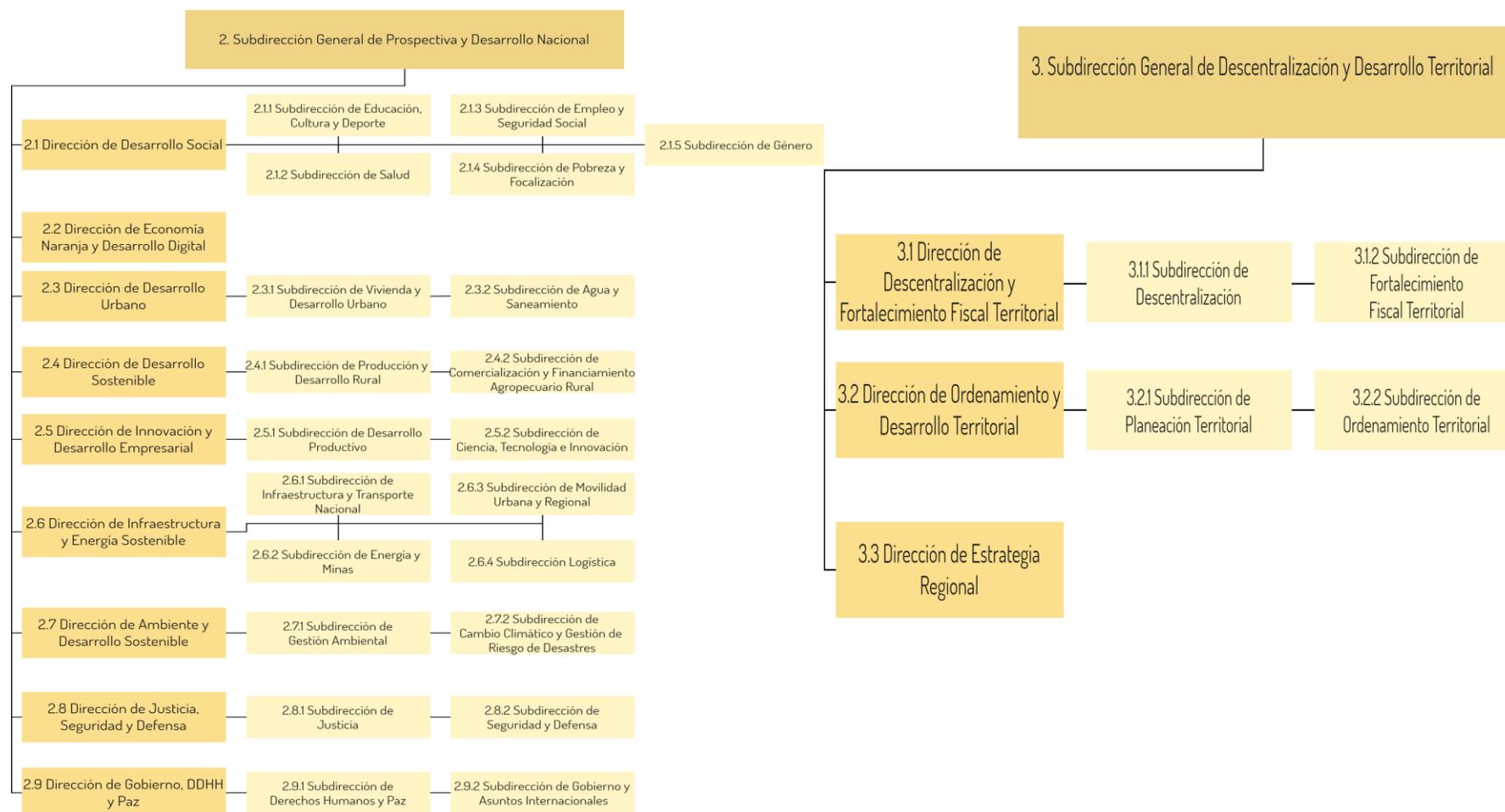
Departamento Nacional de Planeación - DNP





Organigrama

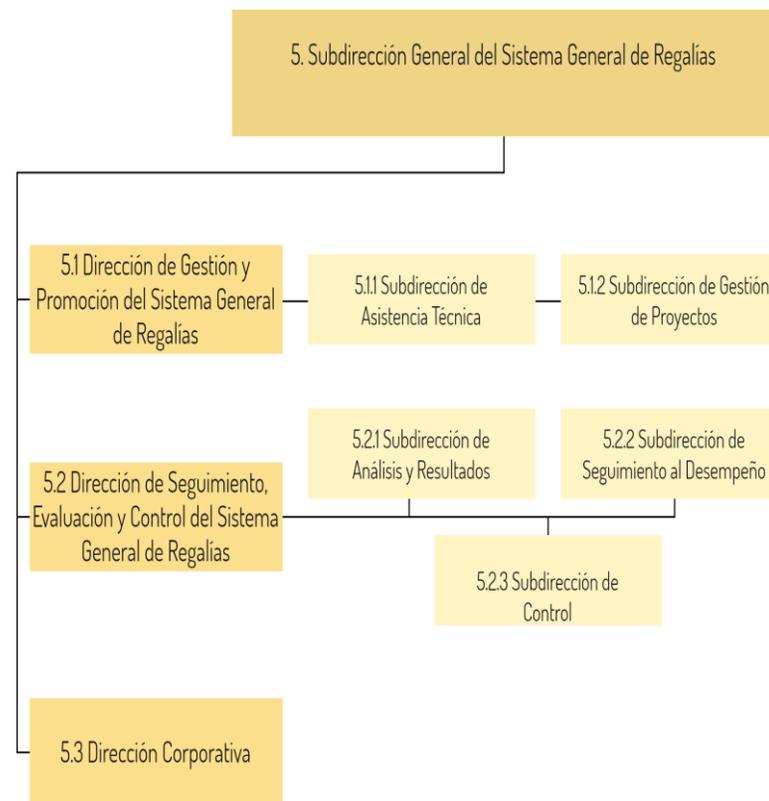
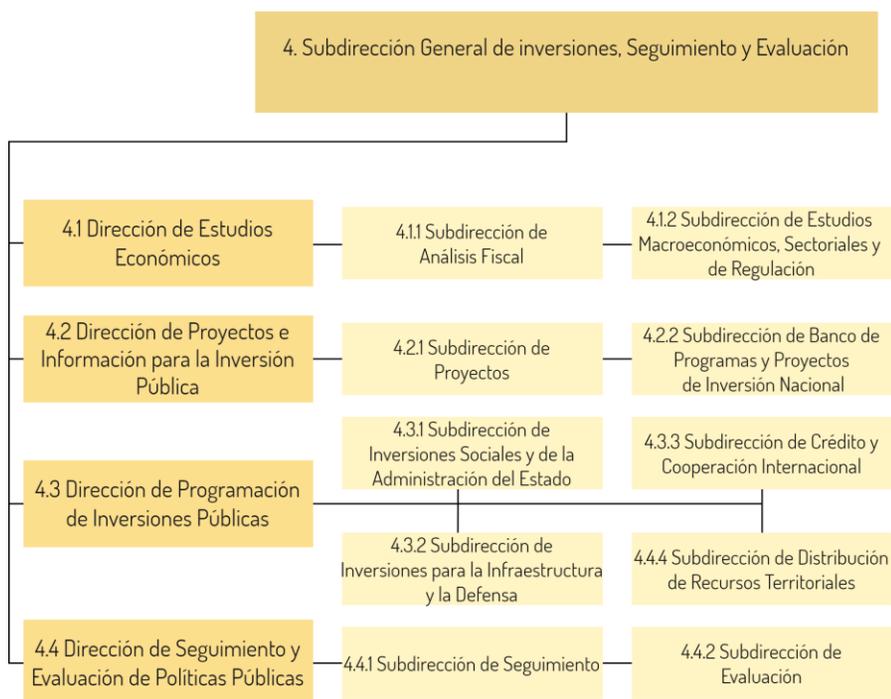
Departamento Nacional de Planeación - DNP





Organigrama

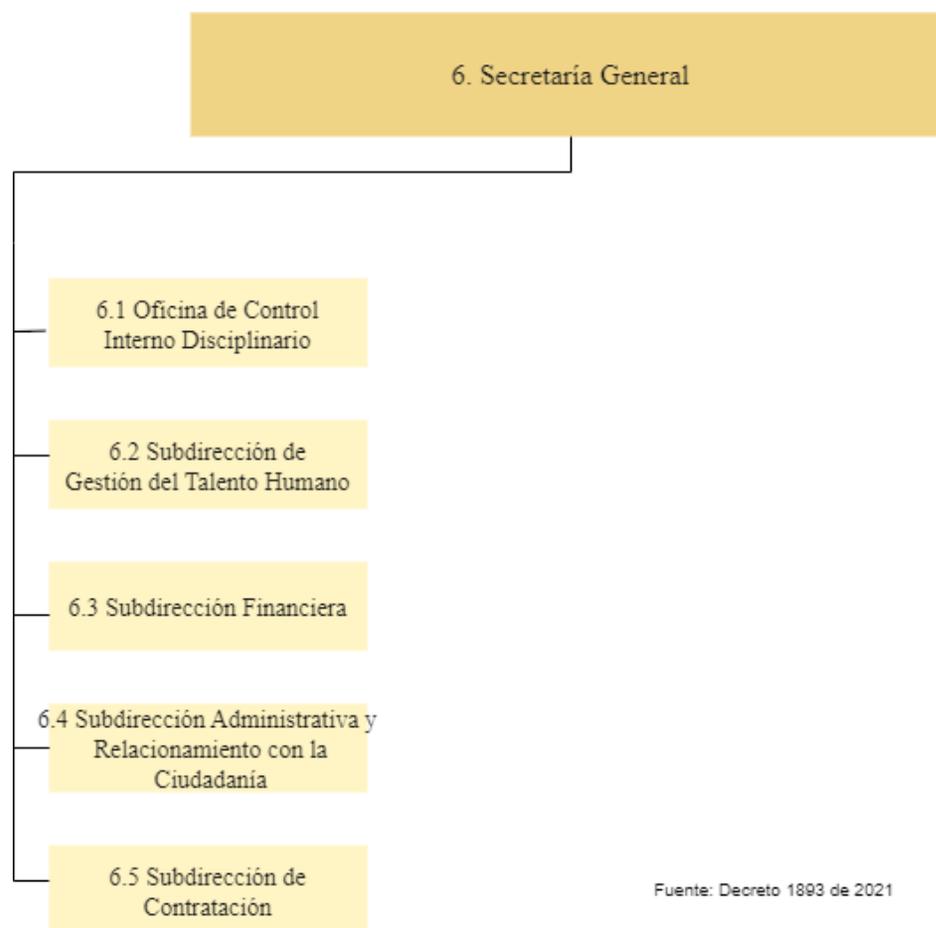
Departamento Nacional de Planeación - DNP





Organigrama

Departamento Nacional de Planeación - DNP



Fuente: Decreto 1893 de 2021

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Naturaleza Jurídica: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una Entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Se establece el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1165 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 548 de 1995 (marzo 3)

Por el cual se compilan las funciones de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Ley 689 de 2001 (agosto 8)

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

Decreto 990 de 2002 (mayo 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 1248 de 2004 (abril 23)

Por el cual se modifica el Decreto 398 de 4 de marzo de 2002 mediante el cual se reglamentó el inciso 3° del numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

Decreto 3243 de 2004 (octubre 6)

Por el cual se reglamenta el artículo 110 de la Ley 142 de 1994.

Decreto 4251 de 2004 (diciembre 16)

Por el cual se modifica el artículo nuevo del Decreto 398 de 2002, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1248 de 2004.

Decreto 2590 de 2007 (julio 6)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 1369 de 2020 (octubre 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 1547 de 2022 (agosto 4)

Por el cual se modifican unas funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



Objeto

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desempeñará las funciones específicas de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y las demás actividades que las hagan sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Dirección y representación legal de la Superintendencia. La dirección y representación legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, quien desempeñará sus funciones de inspección, vigilancia y control, con independencia de las Comisiones de Regulación respectivas y con la inmediata colaboración de los Superintendentes Delegados.



Funciones

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. '
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.

7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores' de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.
15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.

16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2011.
17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.
18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.
19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad.
21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.
22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente.
23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.
24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

El Superintendente no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, a visitar las empresas sometidas a su vigilancia o pedirles información, cuando haya un motivo especial que lo amerite.

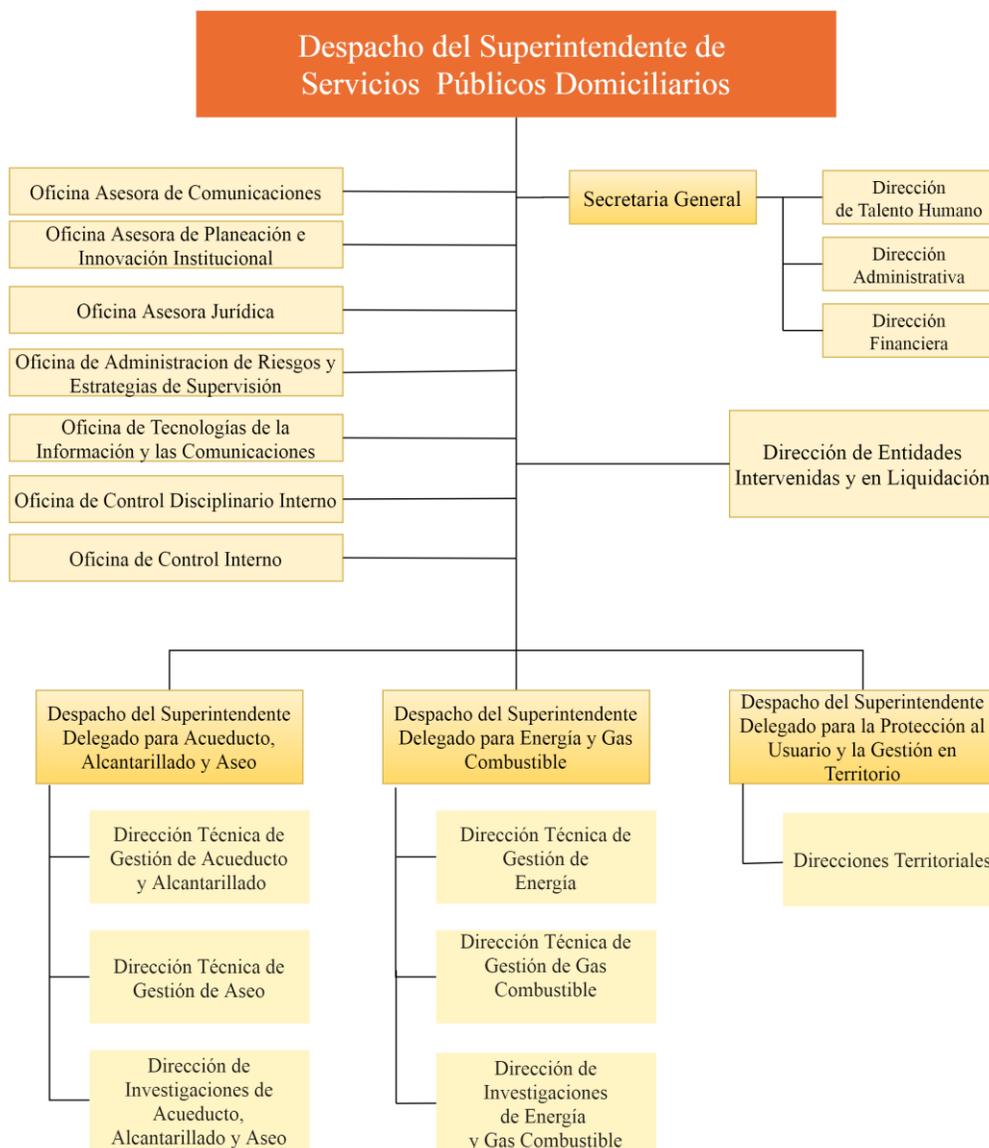
La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá igualmente las funciones de inspección, vigilancia y control que contiene la Ley 142 de 1994, en todo lo relativo al servicio de larga distancia nacional e internacional.

Salvo cuando se trate de las funciones a las que se refieren los numerales 3, 5 y 14 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el Superintendente y sus Delegados no producirán actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia.



Organigrama

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



Organos de Asesoría y Coordinación

Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Comité de Seguridad de Gas Licuado Petróleo - GLP

Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comisión de Personal

Fuente: Decreto 1369 de 2020

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Naturaleza jurídica: Unidad administrativa especial, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4170 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, determina sus objetivos y estructura.

Decreto 1822 de 2019 (octubre 7)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



Objetivo

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.



Funciones

1. Proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.
3. Coordinar con las demás entidades públicas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.
4. Hacer estudios, diagnósticos, estadísticas en materia de compras y contratación con recursos del Estado, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado de compras y contratación pública.
5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.
6. Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de compras y contratación pública.
7. Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.
8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos

desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.

9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales.
10. Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y promover y adelantar con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los partícipes en el proceso contractual.
11. Brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.
12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Integración del Consejo Directivo:

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– tendrá un Consejo Directivo integrado por:

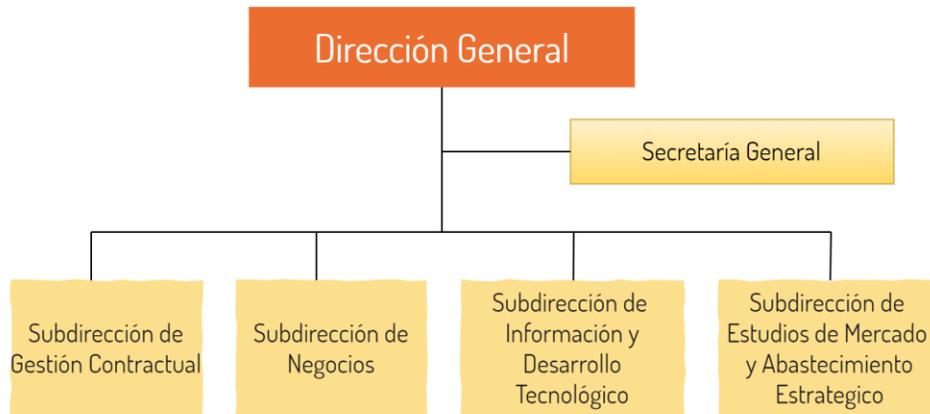
1. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado,
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. El Ministro de Transporte o su delegado.
6. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
7. Un representante del Presidente de la República.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública asistirá con voz pero sin voto.



Organigrama

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia
Compra eficiente



Fuente: Decreto 1822 de 2019